

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser donada a la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra para sus edificaciones en la Extensión Bonao de dicha Universidad, una porción de terreno de 3 Has., 77 As. y 31.8 Cas., equivalentes a 60. tareas de tierra, dentro de la Parcela No.345 del Distrito Catastral No.2 de Monseñor Nouel, registrada a nombre de Tito De los Santos Fajardo y compartes, porción que tiene las siguientes colindancias: al Norte, , Avenida de Circunvalación; al Sur, resto de la misma Parcela; al Este, Temístocles Agramonte y resto de la misma Parcela; y al Oeste, un camino carretero.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra pueda iniciar inmediatamente en los mismos, los trabajos señalados, luego de haber sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.471 del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutado por el Abogado del Estado, por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo 11 al artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y uno, año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 40-91 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 40-91

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones.

1.- Fundación Pro-Desarrollo Cultural, Educacional y Social de la Frontera (FUDECESFRON), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 24 de noviembre de 1990.

2.- Iglesia Cristiana Eben-Ezer, que tiene su domicilio en San Cristóbal, Municipio y Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de noviembre de 1990.

3.- Fundación Propulsora de la Educación y la Salud (FPES), que tiene su domicilio en Santo Domingo , Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 1ro. de agosto de 1990.

4.- Fundación Médica Midwest-Misión Dominicana, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de octubre de 1990.

5.- Asociación para el Desarrollo de Lajas Campeche, que tiene su domicilio en Loma de Cabrera, Provincia de Dajabón y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 9 de septiembre de 1989.

6.- Federación Dominicana de Lucha contra las Drogas, que tiene su domicilio en Santo Domingo Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de julio de 1990.

Artículo 2.- Queda aprobada la modificación de estatutos de la Promoción APEC de la Mujer, Inc., que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de agosto de 1990.

Artículo 3.- Dichas incorporaciones y modificación de estatutos serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y uno, año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 41-91 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer su profesión.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 41-91

VISTA la Ley de Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.821 de Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249 del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA la Ley de Pasantía de Médicos Recién Graduados No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley de Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones;